



INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE PROTOCOLO DE INTENCIONES, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA DEL GOBIERNO VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA “JOSÉ URUÑUELA” EN LA RED DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA.

60/2016 IL

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura solicitó, por vía electrónica, con fecha 4 de mayo de 2016, el preceptivo informe de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de convenio citado en el encabezamiento; de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y núm. 5.b) del apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, sobre disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomico (actualmente, Viceconsejería de Régimen Jurídico). Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto de Protocolo, el citado Departamento ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Protocolo de intenciones citado.
- 2) Memoria relativa a la citada propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- 3) Certificados expedidos por la Diputación foral de Álava y la Tesorería General de la Seguridad Social, justificativos de que el Conservatorio de Danza “José Uruñuela” se

encuentra al corriente en la presentación de declaraciones tributarias y en las obligaciones de la Seguridad Social, respectivamente.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013 y el apartado primero del también citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE PROTOCOLO.

El proyecto de Protocolo sometido a nuestra consideración consta de un encabezamiento, exposición de motivos y cinco cláusulas, cuyo contenido, expuesto de modo sumario, delimita y regula:

- 1) El objeto del Protocolo de intenciones, que es establecer el compromiso, entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para impulsar resueltamente el proceso de integración del Conservatorio Profesional de Danza «José Uruñuela» en la red de centros docentes públicos dependientes del citado Departamento.
- 2) Los compromisos de las partes. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz procurará que las necesidades temporales de personal en el Conservatorio sean atendidas acudiendo a la lista de candidatos, para la cobertura de necesidades temporales de personal docente, en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma; y facilitará al personal actual del Conservatorio, la formación que le permita cumplir y acreditar un nivel de conocimiento de euskera suficiente para atender a la creciente demanda de impartición bilingüe de las correspondientes enseñanzas, estableciendo un calendario de actuaciones que posibilite alcanzar el objetivo de que la totalidad de la plantilla docente tenga acreditado el PL2 en un horizonte temporal adecuado. Por su parte, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, con sujeción a las directrices presupuestarias para cada ejercicio, propondrá que se mantenga el nivel de financiación previsto para el Conservatorio, en las partidas nominativas que se han venido recogiendo, a tal fin, en los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 3) Se crea una Comisión de seguimiento del Protocolo, integrada por representantes designados por las partes firmantes.
- 4) La vigencia del Protocolo se extiende desde el momento de la firma hasta que se cumpla su finalidad, o se desista por cualquiera de las partes, comunicándolo por escrito, a la otra, con una antelación mínima de un mes.

III. COMPETENCIA

El proyecto de convenio regula el régimen de colaboración, entre las partes, para el mejor funcionamiento del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela”. Teniendo en cuenta que las enseñanzas elementales y profesionales de danza forman parte de las enseñanzas artísticas (v. arts. 48 a 50 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), y se integran, de este modo, en el sistema educativo; la materia objeto del Protocolo se inserta, a los efectos de delimitación del título competencial, en la materia nominada educación o enseñanza, en la que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene atribuida competencia “en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía”. En el ámbito interno o doméstico de la Administración autonómica el artículo 10.1.a) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura “las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles...”. En consecuencia, este Departamento es el competente para la tramitación del proyecto de Protocolo sometido a nuestra consideración.

La competencia del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la firma del Protocolo se apoya fundamentalmente en la titularidad del Conservatorio de Danza al que se refiere; artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; y disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que prevé expresamente convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales, para las enseñanzas artísticas.

IV. TRAMITACIÓN.

Aunque el instrumento negocial que se somete a este informe se denomine “Protocolo de intenciones”, a los efectos de la aplicación de las normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, que fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de enero de 1996; su naturaleza, teniendo en cuenta su contenido, responde a la de convenio. Efectivamente, la 2ª de las normas citadas establece que “a los efectos de estas normas, se entiende por convenio cualquier instrumento de cooperación o colaboración, sea cual sea la denominación que se le atribuya, en el que se adquieran obligaciones o compromisos de cualquier clase” (con unas salvedades que no vienen al caso). Aunque los compromisos que asumen las partes firmantes del protocolo estén formulados de un modo muy general, de su texto se deduce que los mismos se configuran con un cierto carácter vinculante para las partes, por lo que no es de aplicación la excepción prevista en el segundo párrafo de la norma 3ª.1.b) de las aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, por lo que la suscripción del Protocolo debe ser sometida a la autorización del Consejo de Gobierno, de conformidad con la norma 3ª citada.

A los efectos que nos interesan en esta sede, conviene considerar los siguientes aspectos de las normas referidas en el párrafo anterior:

- 1) La negociación del convenio (en este caso con la denominación de protocolo) debe seguir, de acuerdo con la norma 4ª, las siguientes fases sucesivas: preliminar de negociación (en la que se fija el el texto provisional), tramitación interna (en la que se recaban los informes preceptivos previos a su tramitación ante el Consejo de Gobierno) y finalización (en la que se fija el texto definitivo).
- 2) La suscripción de convenios con los Ayuntamientos debe ser previamente autorizada por el Consejo de Gobierno (norma 3ª).
- 3) De acuerdo con la norma 9ª, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios, en nombre de la Comunidad Autónoma (debe tenerse en cuenta que es la Administración de la Comunidad Autónoma el sujeto de imputación de los derechos y obligaciones derivados del convenio –al ser la que está dotada de personalidad jurídica-, aunque no hay mayor inconveniente –puesto que ello no genera confusión- a que se

haga mención al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura), se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad. Así pues, en la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del Protocolo de intenciones deberá añadirse la mención de que se faculta a la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, para la firma del mismo.

- 4) El Departamento proponente procurará tramitar ante el Consejo de Gobierno el texto de los convenios en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma, por lo que debe incorporarse al expediente el texto en euskera del proyecto de convenio (norma 5ª.3), puesto que en el expediente no se justifica ninguna dificultad especial para no dar cumplimiento a esta recomendación del Consejo de Gobierno

El proyecto deberá ser sometido al preceptivo control interventor –está sujeto a fiscalización previa- de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. (esp. art. 22.1.a.1º) de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y artículo 26.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que la desarrolla.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

En el marco de cuanto se ha expuesto en los apartados precedentes, a juicio del Letrado que suscribe, para la redacción definitiva del texto del convenio deberían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Debe completarse la tramitación del proyecto de convenio con la autorización del Consejo de Gobierno, a la Consejera del Departamento, para suscribir el mismo; la incorporación del texto del Protocolo en euskera; y con el sometimiento del instrumento negocial al control interventor de la Oficina de Control Económico. Todo ello, en los términos señalados en el apartado anterior.

SEGUNDA. Aunque el Ayuntamiento firmante del Protocolo está perfectamente identificado y no hay lugar a confusión, sería conveniente utilizar la denominación correcta (Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz) en el primer párrafo de la cláusula segunda.

VI. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, el Letrado que suscribe considera que el proyecto de Protocolo objeto de este informe es ajustado a derecho, pero, previamente a su aprobación definitiva, debe completarse el procedimiento de su elaboración, en los términos señalados, así como valorar su modificación de su actual texto, en atención a las consideraciones vertidas en los dos apartados anteriores.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.